

**Decreto 11/2004, de 30 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

Diario Oficial Generalidad Valenciana (DOGV) 4.683/2004, de 3 de febrero de 2004

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, fue transpuesta a nuestra normativa interna mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El objetivo de estas normativas es establecer las medidas necesarias para prevenir y corregir la contaminación de las aguas, continentales y litorales, causadas por nitratos de origen agrario.

La normativa mencionada impone a los Estados Miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de esta procedencia. Por otra parte, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación coordinados con técnicas agrícolas adecuadas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

En aplicación de todo lo anterior el Consell de la Generalitat aprobó el Decreto 13/2000, de 25 de enero, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen procedentes de fuentes agrarias. Asimismo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aprobado la Orden de 29 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias, y la Orden de 3 de junio de 2003, por la que se establece el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas en la Comunidad Valenciana.

Las zonas designadas en el Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat, pueden ser objeto de modificación o ampliación, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.2 del citado Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

En el ámbito de la administración del Consell de la Generalitat, la Conselleria de Territorio y Vivienda, de acuerdo con el Decreto 119/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de aquélla, tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de control sobre la calidad de las aguas.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del conseller de Territorio y Vivienda, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 30 de enero de 2004,

DECRETO :

## Artículo Único

Se amplía la designación realizada en el Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat EDL2000/78770 , a los efectos señalados en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, a los términos municipales recogidos en el anexo.

Las zonas designadas en el párrafo anterior deberán ser examinadas y , en su caso, objeto de modificación o ampliación, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Disposición Adicional

La Conselleria de Territorio y Vivienda comunicará al Ministerio de Medio Ambiente la relación de zonas vulnerables designadas mediante el presente Decreto , así como las modificaciones que, en su caso, se realicen en el futuro.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Final Primera

Se faculta a los titulares de la Conselleria de Territorio y Vivienda y de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto .

### Disposición Final Segunda

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## ANEXO. ZONAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### **ALICANTE**

Benferri

Cox

Callosa de Segura

Los Montesinos

Pilar de la Horadada

**CASTELLÓN**

Vinaròs

Benicarló

Peñíscola